



**MODIFICACIÓN No. 01 (ADICIÓN Y PRÓRROGA) AL CONTRATO DE
PRESTACION DE SERVICIOS N° 2308389 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE
CULTURA Y TURISMO DE MANIZALES Y LIDER SERVICIOS S.A.S**

Entre los suscritos **CAMILO NARANJO MOLINA**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 1.060.650.925** en su calidad de Gerente General, nombrado en encargo mediante el decreto 0487 del 24 de julio de 2020, cargo para el cual tomó posesión el día 31 de julio de 2020, y posteriormente nombrado como gerente general mediante decreto 0789 de fecha 31 de diciembre de 2020, para el cual tomo posesión el 4 de enero del 2021, en uso de sus facultades y funciones contenidas en el acuerdo 491 del 2 Abril de 2001, actuando en nombre y representación del INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO, quien en adelante se denominará **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, de una parte; y por la otra **SOR ANGEL HENAO OROZCO**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 24.827.649**, actuando en representación legal de **LIDER SERVICIOS S.A.S**, identificado con Nit **900.502.732-2**, quien para efectos del presente se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar la presente modificación al contrato de prestación de servicios **N° 2308389** previas las siguientes: **Consideraciones:** **1)** Que el Instituto de Cultura y Turismo, previo proceso de contratación, celebró el contrato de prestación de servicios **N° 2308389** cuyo objeto es: **"CONTRATAR EL SERVICIO DE ASEO Y LIMPIEZA CON TODOS LOS INSUMOS NECESARIOS EN 13 CASAS DE LA CULTURA, 11 BIBLIOTECAS, PROYECTOS REALIZADOS POR EL INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DE MANIZALES CON DOS OPERARIOS, DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES DEL PRESENTE PROCESO"**, por un valor de **TRECE MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$13.039.000.00)**, con plazo de ejecución de dos (02) meses contado desde la firma del acta de inicio, previo perfeccionamiento legalización del mismo, la emisión del registro presupuestal. **2)** Mediante documento de justificación fechado el día 18 de octubre de 2023, suscrito por **LEONEL GIRALDO ARROYAVE** como supervisor del contrato, solicitó ante gerencia prorrogar hasta el 20 de noviembre de 2023 el contrato **N° 2308389**, y adicionarlo por un valor de **SEIS MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$6.519.500)**, con fundamento en lo expuesto en el documento de justificación que se anexa al presente otrosí. **3)** Que el valor de la adición corresponde al costo adicional en que debe incurrir el contratista para suplir las necesidades requeridas, vale mencionar que la adición atiende el objeto contractual, igualmente se indica que el contratista ha cumplido de forma satisfactoria las obligaciones del contrato, así mismo se seguirá ejecutando bajo las mismas condiciones anteriormente pactadas, en virtud de lo consagrado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, los contratos que celebren las Entidades estatales, no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, que la cantidad que se va adicionar no supera el porcentaje establecido por la Ley, que teniendo en cuenta la previsión de la norma ya citada la existencia de disponibilidad presupuestal para atender el gasto y la necesidad requerida en la Entidad; asimismo la contratación es entendida como un instrumento para alcanzar los fines estatales y satisfacer el interés público, hace que la administración se encuentre facultada para buscar soluciones y alternativas que le permitan procurar el cumplimiento de sus pretensiones institucionales, implicando ello celebrar prórrogas al objeto contractual siempre y cuando el plazo de ejecución se encuentre vigente **4)** Que, de acuerdo con lo anterior, se hace necesario realizar MODIFICACION al contrato autorizando la prórroga del tiempo hasta el 20 de noviembre de 2023 y la adición por un valor de **SEIS MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$6.519.500)**. **5)** Igualmente se indica que el contratista ha cumplido de forma

satisfactoria las obligaciones del contrato, así mismo, se seguirá ejecutando bajo las mismas condiciones anteriormente pactadas, en virtud de lo consagrado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 por otro lado, el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, establece que *son fines esenciales del Estado entre otros: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, igualmente en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las modificaciones pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.* 6) Así las cosas, la presente modificación se desarrolla sobre las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA - MODIFICAR el valor del contrato de Prestación de Servicios N° 2308389, en la suma de **SEIS MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$6.519.500)**, quedando el valor final del contrato en la suma de **DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$19.558.500)**, según se detalla a continuación:

VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	\$ 13.039.000
Valor Presente Modificación (Adición y Prórroga)	\$ 6.519.500
VALOR FINAL DEL CONTRATO	\$ 19.558.500

SEGUNDA - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El valor de la presente adición está amparada con el Certificado de Disponibilidad presupuestal N° 2023-524 con cargo al rubro 2.3.2.02.02.009.1.83.3 denominado BIBLIOTECAS PÚBLICAS por valor de \$2.519.500.00, y 2.3.2.02.02.009.1.11.5 denominado CASAS DE CULTURA por valor de \$4.000.000.00 de fecha 18 de octubre de 2023.

TERCERA – MODIFICAR EL PLAZO, del contrato de prestación de servicios N° 2308389 el cual quedará así: **PLAZO:** El término de duración del contrato será a partir de la suscripción del acta de inicio y hasta el 20 de noviembre de 2023 previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

CUARTA - GARANTÍAS CONTRACTUALES: Se deberán ajustar las garantías del contrato en los términos de la presente modificación.

QUINTA: PERMANENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Todas las estipulaciones, términos y condiciones pactadas en el presente Contrato de Prestación de Servicios no modificadas ni contrarias al presente documento, permanecerán vigentes sin variación alguna.

SEXTA – NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA: EL CONTRATISTA autoriza la notificación electrónica de los actos que profiera el Instituto en desarrollo de la gestión contractual en todas sus etapas (contractual y postcontractual), de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo – CPACA. Para fines de la notificación electrónica la misma se efectuara al correo electrónico registrado en el

MANIZALES AVANZA ¡VAMOS!



SECOP II por el contratista, el cual se compromete a mantenerlo activo, vigente a reportar cualquier modificación sobre el correo electrónico para los fines de notificación que autoriza al ministerio.

SEPTIMA - PUBLICACIÓN EN EL SECOP II: EL INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO deberá publicar el presente contrato en el SECOP II

El presente documento es suscrito por las partes (Entidad Estatal y Proveedor) de manera electrónica a través de la plataforma del portal del Único de contratación – SECOP II, de conformidad con las condiciones establecidas por la agencia nacional de contratación Colombia Compra Eficiente en su calidad de administrador del sistema electrónico de Contratación pública. La autenticación del SECOP II, es decir las aprobaciones realizadas con los usuarios asignados constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan

Para constancia se firma en la ciudad de Manizales, a los **20 OCT 2023**

CAMILO NARANJO MOLINA
Gerente General
Instituto de Cultura y Turismo de Manizales.

VºBº LUISA FERNANDA MEJIA GIRALDO, Secretaria General ICTM

Firma en supervisor en señal de conocimiento

LEONEL GIRALDO ARROYAVE – Profesional Universitario